



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 759-2011-GRA/ER

VISTO:

El Informe N° 033-2011-GRA/VMCH mediante el cual el Presidente del Comité Permanente eleva las observaciones a las bases a solicitud de la empresa OMEGA TRACTOR SAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la Licitación Pública N° 037-2011-GRA, sobre la adquisición de repuestos para maquinaria pesada para la obra: "Construcción de la Autopista Regional Arequipa – La Joya provincia de Arequipa".

Que, la Empresa Enrique Ferreyros S.A. formuló la siguiente observación:

"OBSERVACION 1

"Nos percatamos que los números de parte de los repuestos solicitados son originales Caterpillar para los diferentes equipos que posee la Institución. Pero en los requerimientos técnicos mínimos y la calificación no indica ni califica la originalidad, ni la certificación por parte del fabricante de lo solicitado en este proceso en mención. Últimamente en diversos procesos que están llevando en diversas Instituciones del Estado hemos notado que están adulterando los repuestos con números alternativos o equivalentes los cuales no son productos originales ni tienen una patente CATERPILAR solicitando al Comité deban de considerar en los requisitos técnicos mínimos los siguientes:

Que sean repuestos originales y que cuenten con un certificado de garantía del fabricante hacia el distribuidor y sea distribuidor autorizado de la marca.

Todo esto a fin de que la institución no sea sorprendida ni perjudicada amparada en el Art° 04 de la ley de contrataciones del estado en los principios que rigen las contrataciones.";

Que, con escrito de fecha 02 de septiembre del presente la Empresa OMEGA TRACTOR'S S.A.C solicita se eleven las observaciones indicando "ya que en la etapa de absolución de consultas y observaciones de fecha 26-08-2011 no están de acuerdo con la absolución de las observaciones ya que se está trasgrediendo a la libre competencia del mercado. Cabe señalar que en el mercado nacional hay muchos importadores de repuestos para maquinaria Caterpillar. Asimismo los postores que cotizaron dichos repuestos con el cual se cuelga el proceso no cuentan con certificados y ser distribuidores de la marca, en tal caso solo habría un solo postor contravenido las normas y el reglamento de la Ley de Contrataciones del al contravenir los principios de Libre Concurrencia y Competencia y el Principio de Trato Justo e Igualitario."

Que, el Artículo 58° del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-E.F. establece:

"El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE. Dicha opción no sólo se originará cuando las observaciones formuladas no sean acogidas por el Comité Especial, sino, además, cuando el observante considere que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección."

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley, cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial, cuando corresponda, deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al OSCE, debiendo bajo responsabilidad remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada la elevación por el participante.

El Pronunciamiento deberá estar motivado y expresado de manera objetiva y clara; en él se absolverá las observaciones y, de ser el caso, se emitirá pronunciamiento de oficio sobre cualquier aspecto de las Bases que contravenga la normativa sobre contrataciones del Estado. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del SEACE será no mayor de ocho (8) días hábiles, tratándose del Titular de la Entidad y de diez (10) días hábiles tratándose del OSCE. Los plazos serán improrrogables y serán contados desde la presentación de la solicitud de elevación de las Bases, en el caso del Titular de la Entidad y de la recepción del expediente completo, tratándose del OSCE. De no emitir Pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa al observante, manteniendo la obligación de emitir el respectivo Pronunciamiento.

Una vez publicado el Pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aun cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

La competencia del Titular de la Entidad para emitir el Pronunciamiento sobre las observaciones a las Bases es indelegable.

Contra el Pronunciamiento de la Entidad o el OSCE, no cabe la interposición de recurso alguno, constituyendo además, en este último caso, precedente administrativo.

2.2. El artículo 56° del indicado reglamento establece:

"Mediante escrito debidamente fundamentado, los participantes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 26° de la Ley, de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acója, las acója parcialmente o no las acója, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada.

El mencionado pliego deberá ser notificado a través del SEACE en la sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los participantes, de ser el caso.

Que, el Comité especial al haber acogido la observación indicando:

Los repuestos serán originales y que cuenten con un certificado de garantía del fabricante hacia el distribuidor y sea distribuidor autorizado de la marca.

Al haber absuelto dicha consulta con esta afirmación no se estaría observando lo dispuesto en el literal c) el Artículo 4to de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece:

"c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores."

A fin de no afectar el Principio de Libre Competencia a través de las exigencias formales y sustanciales, en la Resolución N° 986/2006.TC-SU el Tribunal estableció:

"que estas deben obedecer a la necesidad de garantizar el adecuado marco en el que, dentro





PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 739-2011-GRA/PR

de un contexto de libre competencia, equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas a participar como proveedores del Estado, y sea acorde con la consecución de sus fines (...) Mientras más exigencias y formalismos innecesarios se consideren al momento de realizar la evaluación y calificación de las propuestas presentadas por los postores, más se corre el riesgo de afectar una mejor y mayor competencia, y por ende sacrificar el desarrollo eficiente del proceso de selección, dejando del lado el precio y la calidad del bien a adquirir (...) las decisiones que se adopten (...) deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función de las razones de bien común e interés general a efecto de garantizar la participación de diversas personas en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas"

Estando al Informe N° 1081-2011-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO. Declarar fundado el pedido efectuado por la empresa OMEGA TRACTOR'S S.A.C y se dispone que el Comité Permanente al efectuar la integración de las bases modifique su decisión a fin de garantizar el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los VEINTIDOS días del mes de SEPTIEMBRE del Dos Mil Once.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE